

**PERÚ**Ministerio
de la Producción*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"***RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° -2025-ITP/OA****VISTOS:**

Las Cartas N° 196 y 201-2025-JLSEGURIDAD SRL/GG, de fechas 26 y 27 de febrero de 2025, respectivamente, de la empresa JL SEGURIDAD S.R.L.; el Memorando N° 002869-2025-ITP/OPPM, de fecha 08 de mayo de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 001686-2025-ITP/OA-UFABAST, de fecha 21 de mayo del 2025, de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000860-2025-ITP/OA, de fecha 21 de mayo de 2025, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000264-2025-ITP/OAJ, de fecha 23 de mayo del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1 que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 24 de octubre de 2024, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la empresa JL SEGURIDAD S.R.L. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 50-2024-ITP/OA-UFABAST, para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del CITE Agroindustrial VRAEM-ITP", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-ITP-1, por un monto de S/ 223,656.00 (doscientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y seis con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendarios, computados desde el 27 de octubre del 2024 (fecha en que los representantes de la Entidad y el Contratista suscribieron el Acta de Instalación) hasta el 26 de octubre de 2026;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, donde se dispuso el incremento en S/ 105.00 (ciento cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la RMV pasará de S/ 1,025.00 (un mil veinticinco con 00/100 soles) a S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta con 00/100 soles), precisando que dicho incremento tendrá eficacia a partir del 01 de enero de 2025;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue en todo o en parte;

Que, a través de las Cartas N° 196 y 201-2025-JLSEGURIDAD SRL/GG, de fechas 26 y 27 de febrero de 2025, respectivamente, el Contratista solicita a la Entidad la modificación del monto contractual del Contrato N° 50-2024-ITP/OA-UFABAST, en mérito del incremento de la RMV dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, remitiendo para tales fines el Anexo A3 "Estructura de Costos" -Cálculo de reajuste al Contrato N° 50-2024-ITP/OA-UFABAST por incremento de la RMV;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2019- EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, el numeral 34.10 del precitado artículo dispone que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, en concordancia, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, y modificatorias, dispone que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, asimismo, el numeral 160.2 del artículo 160 del referido Reglamento establece que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal dd) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 000046-2025-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Directora Ejecutiva del ITP delegó a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración la facultad para *"Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, incluyendo aquellas que impliquen incremento del precio"*;

Que, según lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a través del Memorando N° 002869-2025-ITP/OPPM, de fecha 08 de mayo de 2025, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunica a la Oficina de Administración la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000504-2025, por el importe de S/ 10,386.76 (diez mil trescientos ochenta y seis con 76/100 soles), con cargo al presupuesto institucional del presente ejercicio fiscal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; así como, la actualización de la Constancia de Previsión N° 15-2025, por el importe de S/ 8,752.80 (ocho mil setecientos cincuenta y dos con 80/100 soles), con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2026, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para atender las obligaciones producto del incremento en relación al reajuste presupuestal por incremento de



PERÚ

Ministerio de la Producción



Instituto Tecnológico de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la RMV dispuesta en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR. Teniendo en cuenta ello, para las obligaciones contraídas en el marco del Contrato N° 50-2024-ITP/OA-UFABAST se cuenta con los recursos presupuestales por el importe total de S/ 242,795.56 (doscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y cinco con 56/100 soles);

Que, mediante Informe N° 001686-2025-ITP/OA-UFABAST, de fecha 21 de mayo de 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento sustenta y recomienda a la Oficina de Administración emitir el acto resolutivo, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2025, para autorizar la modificación del monto contractual del Contrato N° 50-2024-ITP/OA-UFABAST, el cual, considerando el incremento de la RMV dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, asciende a la suma total de S/ 242,795.56 (doscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y cinco con 56/100 soles), por hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, para cumplir con la finalidad del servicio y no afectar al Contratista, manteniendo el equilibrio económico financiero en la contratación;

Que, en el referido Informe se detalla que, corresponde la modificación del monto contractual señalado en la Cláusula Tercera del Contrato N° 50-2024-ITP/OA-UFABAST, lo cual significaría un incremento del monto contractual original (S/ 223,656.00) en S/ 19,139.56 (diecinueve mil ciento treinta y nueve con 56/100 soles), haciendo un importe total de S/ 242,795.56 (doscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y cinco con 56/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle;

CUADRO N° 01 – RESUMEN DE MODIFICACIÓN

AÑO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO	MONTO TOTAL CONTRATO SIN INCREMENTO	MONTO DE INCREMENTO	MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON INCREMENTO
2024	S/ 18,638.00	0.00	S/ 18,638.00
2025	S/ 111,828.00	S/ 10,386.76	S/ 122,214.76
2026	S/ 93,190.00	S/ 8,752.80	S/ 101,942.80
TOTAL	S/ 223,656.00	S/ 19,139.56	S/ 242,795.56

Que, con Memorando N° 000860-2025-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 001686-2025-ITP/OA-UFABAST, ambos de fecha 21 de mayo de 2025, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal a fin de proseguir con el trámite para la aprobación del monto contractual del Contrato N° 50-2024-ITP/OA-UFABAST;

Que, a través del Informe N° 000264-2025-ITP/OAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin que la Oficina de Administración apruebe, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2025, la modificación del monto contractual señalado en la Cláusula Tercera del Contrato N° 50-2024-ITP/OA-UFABAST, para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del CITE Agroindustrial VRAEM-ITP", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-ITP-1, por hechos sobreviniente a la presentación de ofertas, para cumplir con la finalidad del servicio y no afectar al Contratista, manteniendo el equilibrio económico financiero en la contratación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2025-TR, en los términos propuestos en el Informe N° 001686-2025-ITP/OA-UFABAST;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde autorizar la modificación del monto contractual señalado en la Cláusula Tercera del Contrato N° 50-2024-ITP/OA-UFABAST, para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del CITE Agroindustrial VRAEM-ITP", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-ITP-1;





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Instituto
Tecnológico
de la Producción

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad Funcional de Abastecimiento, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal dd) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 000046-2025-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016- PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2025, la modificación del monto contractual señalado en la Cláusula Tercera del Contrato N° 50-2024-ITP/OA-UFABAST, para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones del CITE Agroindustrial VRAEM-ITP", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 04-2024-ITP-1, considerando el pago adicional al contratista JL SEGURIDAD S.R.L. por el importe de S/ 19,139.56 (diecinueve mil ciento treinta y nueve con 56/100 soles), siendo el nuevo monto contractual del referido contrato equivalente a S/ 242,795.56 (doscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y cinco con 56/100 soles), en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el contratista JL SEGURIDAD S.R.L. aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.

Artículo 3.- DISPONER que se gestione la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa JL SEGURIDAD S.R.L.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la sede institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ

Jefa de la Oficina de Administración
Instituto Tecnológico de la Producción